



RAD. 080014189006-2022-00200-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: WILLIAM GUSTAVO CONSUEGRA POLO C.C: 72.022.387

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1** actuando a través de apoderado judicial contra **WILLIAM GUSTAVO CONSUEGRA POLO C.C: 72.022.387**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 24 de mayo de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **WILLIAM GUSTAVO CONSUEGRA POLO C.C: 72.022.387** la suma consistente de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS moneda legal vigente (\$5.258.458,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados desde el 02 de julio 2020 fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta que verifique su pago.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el señor **WILLIAM GUSTAVO CONSUEGRA POLO C.C: 72.022.387** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica wcinggerencia@gmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazo)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00200-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: WILLIAM GUSTAVO CONSUEGRA POLO C.C: 72.022.387



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

58DAE8893E05387A5832
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

EL día: **08 de Septiembre de 2022 a las 12:13:46**, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: **WILLIAM GUSTAVO CONSUEGRA POLO - wcingerencia@gmail.com**, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SI**

Observación:

MENSAJE DE DATOS ENVIADO Y RECIBIDO CORRECTAMENTE POR EL DESTINATARIO.

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-09-08T12:46:03-05:00Z:
X	El correo fue abierto por el destinatario.	Open: 2022-09-13 01:23:24Z88.102.8.254
X	El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo.	Click: 2022-09-09 08:25:15Z191.102.224.197

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- **MDTO DE PAGO.pdf**
- **DEMANDA Y ANEXOS WILLIAM GUSTAVO CONSUEGRA POLO.pdf**
- **Notificación enviada Para WILLIAM GUSTAVO CONSUEGRA POLO**

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a:
<https://procesos.controlatuproceso.com/consultapublica/seguimientoguia/>.

Código de seguimiento: 58DAE8893E05387A5832

Para constancia se firma el presente certificado el día: 28 de Marzo de 2023

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Hace constar la anterior notificación por la empresa **AM MENSAJES S.A.S**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.



RAD. 080014189006-2022-00200-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: WILLIAM GUSTAVO CONSUEGRA POLO C.C: 72.022.387

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **WILLIAM GUSTAVO CONSUEGRA POLO C.C: 72.022.387** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

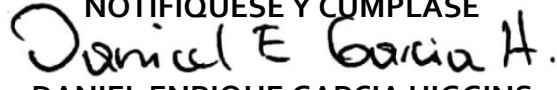
RAD. 080014189006-2022-00200-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: WILLIAM GUSTAVO CONSUEGRA POLO C.C: 72.022.387

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ